

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

DIVISORIO
SANDRA REYES ROBLEDO Y OTROS
OSCAR OSWALDO PARADA INFANTE
2.021/00057-00

Tras revisar la demanda que presenta la apoderada de la parte actora, aprecia este funcionario que la misma contiene errores de forma que deben ser corregidos por el interesado; razón por la cual se dispone:

Inadmítase la queja civil anunciada para que en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane, en los siguientes términos:

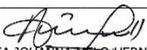
1. Apórtese poderes en los que se indique la especificación de los linderos generales y específicos del bien objeto de la litis.
2. Apórtese poder que confiere el señor Jhon Alexander Toro Grajales con firma o antefirma como signo de aceptación de la apoderada, como quiera que, en el allegado, ello se echa de menos.
3. Indíquese los números de identificación, tanto de los demandantes, como del demandado, como quiera que en el escrito de la demanda no se menciona, ello, en cumplimiento de lo normado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
4. Apórtese certificado de libertad y tradición del bien litigado, pero debidamente actualizado, pues lo cierto es que el allegado data del 3 de diciembre de 2019, tiempo este durante el cual bien puede haber cambiado la participación de los sujetos en cuanto derechos de propiedad.
5. Apórtese un dictamen pericial que cumpla estrictamente con la regla consagrada en el inciso final del art. 406 del CGP, en particular, lo relacionado con el tipo de división que fuere procedente y la partición, ya que, de la lectura realizada al mismo, se echan de menos esos datos, y además, porque la pretensión de los demandantes es precisamente la división material del bien, de modo que debe quedar determinado desde el principio el sendero sobre el cual versa la misma.
6. Se precise el porcentaje que en definitiva le corresponde a cada uno de los condueños del predio cuya división material se pretende.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--